



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 283 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 ABR 2016

Callao, 14 ABR 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 228-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de febrero de 2012; el Informe Legal N° 169-2016-GRC/GA-OGP-TEC, de fecha 29 de marzo de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 228-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de febrero de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y ANGELA NOEMY MATUMAY CHUMPITAZ, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01024166;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 169-2016-GRC/GA-OGP-TEC, de fecha 29 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 228-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de febrero de 2012, en el Tercer, Cuarto, Sexto, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva y que después de la correspondiente rectificación deberán quedar consignados conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Tercer, Cuarto, Sexto, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 228-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de febrero de 2012, quedando redactados en los términos siguientes:

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) llevar a cabo (...)"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) y la adjudicataria ANGELA (...) Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)"



SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...) Virginia Molleapaza lto (...) que la adjudicataria no (...)"

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Que, la adjudicataria no ha acreditado (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) y la adjudicataria ANGELA (...) Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...) por Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA, por (...)"

ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) a la adjudicataria en este (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 228-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 20 de febrero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 ABR 2016